Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	Marisol Vega Peña
Demandado	Gerardo Garzón Mahecha
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00120 00
Asunto	**Inadmite**
Fecha de la providencia	Treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 3 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y el registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

* Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)

Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada, con inclusión de las casuales objeto de inadmisión, en las copias en cuanto correspondan los demandados

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
43 del 31 MAY 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria